

CONSULTA: 09-2011

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 27/06/2011

NORMATIVA

- Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Orden de 14 de abril de 2011, por la que se aprueban los modelos 751 de Autoliquidación Trimestral y 752 de Declaración Anual, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plásticos de un Solo Uso en Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre la sujeción al Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un solo uso de las bolsas multiusos.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo Séptimo. Apartado Tres de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad establece que: "1. Constituye el hecho imponible del impuesto el suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial. 2. A efectos de este impuesto se entenderá por bolsas de plástico de un solo uso las fabricadas con este material, entregadas a los consumidores en los puntos de venta y destinadas a facilitar el transporte de los productos adquiridos."

El artículo 2 de la Orden de 14 de abril de 2011 en su párrafo 3 define la bolsa de plástico de un solo uso como la entregada al consumidor en el punto de venta para facilitar el transporte, con o sin contraprestación.

Las bolsas que no son de un solo uso, que suelen aparecer expuestas en los lineales con un precio de venta al público diferenciado, y que constituyen una alternativa a las bolsas de plástico de un solo uso para el transporte de los productos adquiridos en establecimientos comerciales, están diseñadas para tener una larga vida de uso y son aptas para transportar y guardar diversidad de objetos. Ejemplo de las mismas son las denominadas "bolsas de rafia" y las isotérmicas que procuran mantener la cadena



de frío en productos frescos y congelados. En su fabricación se emplean materiales duraderos y resistentes, cualidad que las distingue de las bolsas de plástico de un solo uso. Deben considerarse, por tanto, un producto diferenciado, ajeno al objeto imponible del impuesto y que coadyuvan a su finalidad: la erradicación de las bolsas de plástico tradicionales, de usar y tirar.

